

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso con la solicitud allegada. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto sustanciación No. 164

Rad. 76001-3103-004-2017-00254-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. ANBA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, Curadora Ad-litem de la demandada XIMENA ARIAS CARDENAS, solicita al Despacho se le fijen los gastos de curaduría.

Conforme a lo plasmado en el numeral 7 del artículo 81 del Código General del Proceso que reza “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, *quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Conforme a la gratuidad de la labor de defensor de oficio establecido en el Código General del Proceso, habrá de negar lo solicitado por la profesional del derecho. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud de fijarle gastos de curaduría a la Curadora Ad-litem Dra. ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, toda vez que el numeral 7º del artículo 81 del Código General del Proceso, establece la gratuidad de dicho servicio.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **080** DE HOY **16 MAY 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria